



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 412 -2012-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 28 MAR 2012

VISTO:

El expediente con registro SISGEDO N° 587194, materia del Recurso Administrativo de Apelación N° 327-2012-GR-CAJ-DRE-DOAJ, interpuesto por doña SELFIDA MANTILLA HOYOS, contra el acto administrativo contenido en el oficio N° 0585-2012-GR.CAJ/DRE-DGA/AREM, de fecha 31 de Enero de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto administrativo del visto, la Dirección Regional de Educación – Cajamarca, dando respuesta a la petición del impugnante sobre el pago del 30% por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, mencionan que después de haberse constatado en el Sistema único de planillas el pago de sus remuneraciones, se ha podido verificar que tanto la bonificación por preparación de clases como otras bonificaciones a las que tiene derecho, esta Sede Institucional viene abonándose puntualmente de acuerdo a la normatividad, por lo que se le devuelve su expediente;

Que, la impugnante indica que a través del expediente N° 01947, solicita se emita la resolución respectiva que ordena el reintegro de su bonificación especial mensual pro concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, fue así que la administración emitió la decisión administrativa a través del oficio mencionado anteriormente, resolviendo lo indicado líneas arriba; la recurrente indica que lo resuelto en el referido oficio viola el principio de legalidad en medida que durante su record laborado desde el mes de mayo de 1990 y teniendo en consideración la fecha de vigencia de la Ley N° 25212 dicha bonificación se ha congelado, siendo que ningún gobierno de turno y por ende la Administración Pública, ha cumplido con el pago de la bonificación especial equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, según la Ley del Profesorado y su Reglamento; indica también que desde la vigencia del DS N° 051-91-PCM solo se le ha venido abonando en base a remuneraciones totales permanentes, pero que el artículo 48° primer párrafo de la ley del profesorado concordante con el artículo 210° de su reglamento, disponen que la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación será calculado en base a la Remuneración íntegra; de lo expuesto se puede advertir que lo resuelto en la impugnada, contraviene lo establecido en la Carta Magna, la Ley del Profesorado y su Reglamento, así como el numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar de la ley N° 27444, que impugna el mencionado documento por ser nulo de pleno derecho;

Que, al respecto cabe dejar constancia que según se advierte de los antecedentes administrativos adjuntos, así como del escrito de apelación y de sus anexos, la impugnante se desempeñaba en el cargo de Profesora de Primaria de 30 horas en la Institución Educativa E.E.N° 82856 – Lamasampa - San Miguel – San Miguel – San Miguel, situación que se corrobora con lo detallado en las boletas de pago adjuntas; asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 48° de la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212, "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación (...)", en ese orden de ideas, la recurrente tiene derecho a percibir la bonificación equivalente al 30% de su remuneración;

Que, analizando la pretensión invocada, es necesario señalar artículo 9° del D.S. N° 051-91-PCM, precisa: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente", concepto que a su vez, es definido por el literal a) del artículo 8° de la misma norma, conceptuando que: "a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigeria y Movilidad.", criterio que ha sido considerado para la emisión de la impugnada, en cuanto al cálculo del monto para la concesión del beneficio solicitado;

Que, para el caso, resulta de aplicación el artículo 6° de la Ley 29812, Ley del presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, que establece literalmente "Prohibase en las entidades del nivel de Gobierno Nacional, Gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo queda prohibida la asignación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole (...)", consecuentemente el impugnatorio deviene en infundado;

Estando al Dictamen N° 95-2012-GR.CAJ-DRAJ-JVC, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27783; Ley N° 27444; D.S. N° 051-91-PCM, Ley N° 29626, Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P, R.M. N° 398-2008-PCM y Memorando Múltiple N° 115-2010-GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación N° 327-2012-GR-CAJ-DRE-DOAJ, interpuesto por doña SELFIDA MANTILLA HOYOS, contra el acto administrativo contenido en el oficio N° 0585-2012-GR.CAJ/DRE-DGA/AREM, de fecha 31 de Enero de 2012, por las razones esgrimidas en la parte considerativa de la presente resolución; y, en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida, **dándose por agotada la vía administrativa.**

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese la presente, en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, de conformidad con la R.M. N° 200-2010-PCM y el Memorando Múltiple N° 115-2010-GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

